

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA****ANUNCIO**

Resolución de la Alcaldía 344/2022 de 22 de diciembre por la que se aprueban las bases generales, proceso de estabilización personal laboral:

BASES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LAS CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS DE PLAZAS DEL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

(LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Primera.– Objeto.

1.1.– Objeto.

Mediante las presentes bases se establecen normas generales que deben regir los procesos selectivos que convocados por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en el artículo 2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Las plazas a estabilizar serán las incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, aprobada por resolución de la Alcaldía núm. 159, de 26 de mayo de 2022, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, número 63, de fecha 30 de mayo, y en el DOCM de 1 de junio de 2022.

Denominación	Categoría	N.º de plazas	Forma de acceso
Peón (jornada completa)	OAP	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Educador Infantil (jornada completa)	Asimilado C1	2	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Conserje-Subalterno (jornada completa)	OAP	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Oficial 2.ª (jornada completa)	Asimilado C2	2	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Oficial 1.ª (jornada completa)	Asimilado C2	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Agente Juvenil (jornada completa)	Asimilado C1	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Agente Cultural (jornada completa)	Asimilado C1	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)
Ludotecaria (jornada parcial)	Asimilado C1	1	Concurso (DA 6.ª Ley 20/2022)

Corresponde, en este momento, la publicación de unas bases generales que serán completadas por las correspondientes bases específicas, aprobadas, con posterioridad y dentro de los plazos legales establecidos en la norma, por el órgano competente, como consecuencia de la pluralidad de perfiles profesionales y características propias de las diferentes plazas a estabilizar.

1.2.– Principios.

Queda garantizado, para todos los procesos selectivos, el respeto por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia, imparcialidad, independencia y discrecionalidad de los órganos de selección, así como objetividad y agilidad en los procedimientos.

De acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se procurará la utilización de los medios informáticos y telemáticos para agilizar las convocatorias, y se adoptarán cuantas iniciativas sean necesarias para favorecer la máxima reducción de cargas administrativas.

1.3.– Igualdad de trato.

Tanto estas bases generales como las convocatorias específicas, tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha y cuantas normas y acuerdos las desarrollan.



1.4.– Obligatoriedad.

Las presentes bases generales, así como las bases específicas de cada convocatoria serán de obligado cumplimiento y vincularán a la administración convocante, a los órganos de selección que se constituyan, así como a las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos.

1.5. Referencias legales

En lo no regulado por el presente documento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de texto refundido de Régimen Local; Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de reglas básicas de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 22/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022; ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público y bases específicas de las plazas convocadas.

Segunda.– Aprobación y publicidad.

Las presentes bases generales y las bases específicas correspondientes a las convocatorias de las plazas a estabilizar serán aprobadas por el órgano que ostenta la competencia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su contenido completo se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche de la Sierra y un anuncio-extracto de mismas se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Albacete (BOP) y el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE). Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elche de la Sierra y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Complementariamente, también se incluirá información sobre los procesos selectivos en la web municipal y en cuantos medios proceda para garantizar su máxima difusión

Tercera.– Requisitos.

Aspirantes.

La admisión en los procesos selectivos precisará el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad mínima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar. Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto de trabajo ofertado, mediante dictamen expedido con posterioridad a la publicación de las bases en el BOP y con anterioridad al inicio de los procedimientos, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

d) Estar en posesión del título requerido para la categoría de cada una de las convocatorias, según la normativa de aplicación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta para hacer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado el acceso al empleo público en los mismos términos.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la Legislación vigente.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases, y las que pudieran complementarlas en las convocatorias específicas, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión/firma del contrato de trabajo, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado por la Administración y según lo dispuesto en las presentes bases.

No obstante, lo anterior, el órgano seleccionador podrá solicitar a quienes participan en el proceso selectivo que acrediten el cumplimiento de las condiciones o los requisitos exigidos para participar en el mismo en cualquier momento de su desarrollo, siempre que considere que existen razones suficientes que lo motive

Cuarta.– Presentación de solicitudes.

4.1 Solicitudes de participación.

Las personas aspirantes interesadas en tomar parte en el proceso de selección deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-presidenta, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Elche de la Sierra o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Se establece como medio preferente la presentación telemática de la solicitud a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, accesible desde la web municipal.

A través de dicha solicitud y sin perjuicio de lo señalado en los puntos 4.2 y 4.3 siguientes, la persona interesada solicitará su admisión en el proceso, declarando bajo su responsabilidad que cumple los requisitos exigidos para participar. Dicha solicitud deberá ir obligatoriamente firmada.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en los Boletines y/o Diarios Oficial legalmente establecidos.

4.2.– Documentación adjunta a la solicitud.

Con el fin de eliminar barreras administrativas a las personas interesadas, en pro de la eficiencia, la eficacia y la celeridad del proceso, junto con la solicitud solo se adjuntarán los documentos relacionados a continuación, sin perjuicio de que los originales de estos, así del resto de requisitos exigibles en estas bases, se deban presentar, para su cotejo, en caso de ser seleccionado/a (o en caso de que, aun no siendo seleccionado/a, la persona aspirante pase a formar parte de una bolsa de trabajo).

La solicitud mediante el modelo normalizado, anexo a cada una de las convocatorias específicas, solo será empleado en el supuesto de no realizar la presentación de la instancia mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elche de la Sierra.

4.3 Exclusión.

Serán causas de exclusión o de no admisión, la presentación de la solicitud fuera del plazo previsto para ello, así como la falta de firma y, de igual forma, la falta de acreditación en el cumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo, si el Tribunal seleccionador lo considerase necesario.

4.4 Defectos subsanables en la solicitud o la documentación adjunta.

Si alguna de las solicitudes tiene algún defecto subsanable en los términos del art. 66 LPAC, o se detecta alguna carencia o error en la documentación de acceso que se presente junto a la solicitud, se comunicará este hecho a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, la repare, de conformidad con el artículo 68 LPAC.

Quinta.– Admisión de aspirantes.

5.1 Listado provisional de personas admitidas y designación del Tribunal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previa la comprobación de la documentación presentada junto con la solicitud, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, en la que aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche de la Sierra; con dichas publicaciones de la lista provisional se entenderá efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 45 LPAC .

Por igual plazo y medios de notificación se publicará el nombramiento de las personas que compondrán el Tribunal de selección.

5.2 Plazo de enmiendas, reclamación y subsanación.

Quienes formulen reclamaciones, enmiendas y/o rectificaciones, bien personas excluidas, o las que no figuren ni en la relación de personas admitidas ni excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para realizar la rectificación, enmienda o subsanación del defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando decaerán en su derecho de admisión, quedando definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

5.3 Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de rectificaciones y/o enmiendas y/o subsanaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte el órgano competente, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica Ayuntamiento de Elche de la Sierra. Estas publicaciones sustituirán la notificación individual, de conformidad con la LPAC.

Si, una vez finalizado el plazo de presentación de rectificaciones, enmiendas o subsanaciones, no fue presentada ninguna, se elevará la lista provisional de admitidas a definitiva. Una vez considerada definitiva la lista de admitidos, el órgano de selección iniciará sus tareas.

Sexta.- Órganos de selección

6.1 Composición.

Los procesos selectivos, por sistema de concurso (disposición 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021), serán evaluados por una Comisión de valoración. Su constitución estará en relación con cada grupo de plazas a estabilizar, y dará cumplimiento al principio de especialización, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP.

Las Comisiones, formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, con responsabilidades de presidencia, secretaría y vocalías, serán establecidas por cada convocatoria específica, respondiendo a los perfiles de la plaza objeto de estabilización, y ajustándose, en todo caso, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Todas las personas miembros de los órganos de selección tendrán voz y voto.

6.2. Actuación.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional y discrecionalidad técnica, garantizando la legalidad del procedimiento y la objetividad de la decisión selectiva. Estarán facultados para interpretar las dudas o las discrepancias que puedan producirse en desarrollo del proceso de selección, estableciendo los criterios que se deban adoptar en todo aquello que no se haya previsto en las bases de convocatoria. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros y vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas que los integren deben guardar confidencialidad y sigilo en aquellas cuestiones tratadas durante su funcionamiento, sin que nunca pueda trascender, en el ámbito de este proceso selectivo, la información conocida.

6.3. Indemnizaciones.

Los órganos de selección tendrán la categoría correspondiente al grupo o subgrupo de la/s plaza/s a evaluar, a efectos del devengo de indemnizaciones por asistencia previstas en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo (BOE del 30 de mayo) sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

6.4. Impugnación.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el órgano de selección, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el órgano de selección previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano municipal competente. Contra la resolución

de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan. El órgano de selección continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los Tribunales podrán proponer la exclusión de aquellas personas opositoras que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Séptima.– Sistema selectivo.

7. Sistema de concurso.

Por negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, y dado que en todos los casos concurren los requisitos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, este será el sistema utilizado en las diferentes convocatorias específicas de los procesos de estabilización aquí regulados con carácter general.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

1. Méritos profesionales: Hasta máximo 60 puntos. Se valorará la experiencia conforme se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria, respetando en todo caso las presentes bases generales:

– Servicios prestados en el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete), como personal laboral temporal, en la categoría y/o puesto correspondientes a la plaza que se convoca. Se valorará con 0,50 por mes completo de trabajo. El plazo máximo de cómputo se corresponderá con los 10 últimos años.

– Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, como personal laboral temporal, en una categoría y/o puesto equivalente al de la plaza convocada. Se valorará 0,20 por mes completo de trabajo. El plazo máximo de cómputo se corresponderá con los 10 últimos años.

2. Méritos académicos: Titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior a la establecida para acceso al subgrupo correspondiente (Máxima puntuación 12 puntos)

– Por acreditar una titulación superior a la exigida, con carácter básico, como requisito general para optar a la plaza objeto de oferta pública en la convocatoria específica, se computarán 12 puntos.

– Por acreditar una titulación equivalente, pero distinta, a la presentada para poder optar a la plaza objeto de oferta pública en la convocatoria específica, se computarán 8 puntos.

Solo se valorará en este apartado una de las titulaciones que pudiera presentar el candidato o candidata, en concreto la de mayor valor académico, y siempre que se trate de titulaciones oficiales reconocidas legalmente.

3. Formación especializada y otros méritos. (La máxima puntuación en este apartado será de 28 puntos)

Los cursos y otras actividades formativas que se incluyen en el presente apartado comprenderán toda formación y perfeccionamiento directamente relacionada con las tareas y funciones del puesto correspondiente a la plaza convocada. Su valoración, según las horas necesarias para la superación de los cursos certificados, será la siguiente:

Horas certificadas	Puntuación asignada
10 a 25 horas/curso	1,5 puntos
25 a 50 horas/curso	2 puntos
50 a 75 horas/curso	2,5 puntos
75 a 100 horas/curso	3 puntos
100 a 150 horas/curso	4 puntos
+ de 150 horas/curso	5 puntos

Se puntuarán exclusivamente las acciones formativas de duración igual o superior a 10 horas.

La acreditación de la formación y perfeccionamiento se realizará mediante aportación de fotocopia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones formadoras correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona titular, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor.

Calificación final del proceso selectivo. Los procesos selectivos que se desarrollen mediante el sistema de concurso tendrán una puntuación máxima a alcanzar de 100 puntos, distribuidos conforme a las presentes bases generales y de acuerdo a como detallen, en su caso, las correspondientes bases específicas

Octava.– Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 Listado provisional de puntuaciones.

Las Comisiones de valoración, revisando la autobaremación y su adecuada aplicación de los baremos de puntuación incluidos en la correspondiente convocatoria, elaborarán un listado provisional con las puntuaciones ordenadas mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos, de mayor a menor, de cada persona aspirante, que se expondrán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

8.2 Acreditación de méritos.

Las personas aspirantes deberán acreditar los méritos alegados en el auto baremo para confirmar la puntuación obtenida en el listado provisional.

8.2.1 Acreditación de la experiencia laboral

Se realizará teniendo en consideración las siguientes prescripciones:

– Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona aspirante. La experiencia profesional se computa por meses completos, tanto se trate de una jornada de trabajo a tiempo completo como jornada a tiempo parcial. A tales efectos, cuando no sea posible computar meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales o superiores a 11 días, despreciándose del resultado final para aquellas que sean inferiores a 10 días.

– Los servicios prestados como personal laboral de las administraciones públicas y resto del Sector Público deberán acreditarse mediante certificado entregado por el organismo competente donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar: La denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo, escala y subescala y/o la categoría profesional, el área funcional del puesto de trabajo, régimen funcionarial o laboral y el lapso temporal de prestación (fecha de inicio y fecha de fin) y, en su caso, la descripción o indicación de las funciones realizadas.

– Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Elche de la Sierra no requerirán especial acreditación por parte de los solicitantes, sin perjuicio de su reseña o indicación obligatoria por los interesados en el “autobaremo de méritos”. Corresponderá la constatación de tal extremo a este Ayuntamiento, de oficio.

– No se valorarán los servicios prestados como personal eventual o de confianza.

– No serán objeto de valoración aquellos casos donde la documentación aportada no incluya información suficiente como para poder valorar la experiencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta lo previsto en las bases específicas, sin perjuicio de la autonomía de la Comisión de valoración.

– Se computarán como situaciones asimiladas al servicio activo, a efectos del cómputo de servicios prestados, los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad temporal, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

8.2.2. Acreditación de otras titulaciones y méritos especializados

La acreditación de la formación y las titulaciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

– La acreditación de las titulaciones académicas se realizará mediante la copia del título respectivo y, en su caso, el documento acreditativo de su equivalencia.

– La acreditación de cursos de formación y perfeccionamiento se realizará mediante aportación de fotocopia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones formativas, debiendo incluir la identificación de la persona titular que recibe la formación, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor.

– Caso de que existan otros méritos académicos distintos a los anteriores, se estará a tales y a su forma de acreditación, según dispongan las correspondientes bases específicas.

El límite temporal de referencia para la valoración de cualquiera de los méritos aportados será la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

8.3. Comprobación de la autobaremación.

El órgano de selección comprobará la autobaremación realizada por las personas aspirantes, revisando la documentación acreditativa de los méritos alegados, con los consignados por los candidatos/as y la puntuación que, en base a los mismos y a lo dispuesto en estas bases, ha dispuesto cada persona.

El órgano de selección verificará que los méritos alegados se poseen al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados por las personas aspirantes en el modelo de “autobaremo de méritos”, no teniéndose en cuenta, por ende, los méritos que no hayan sido autobaremos por las personas interesadas.

El “auto baremo de méritos” vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Novena.– Listado con puntuaciones provisionales.

9.1 Publicación de las puntuaciones provisionales tras la revisión, por parte del órgano de selección, de la autobaremación.

Las puntuaciones que resulten de la revisión de la autobaremación, por parte de los órganos de selección, se reflejarán por orden de puntuación y se publicaran, cumpliendo los requisitos de publicidad legalmente establecidos y, especialmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

9.2 Plazo de alegaciones y reclamaciones.

Quienes estén en desacuerdo con el listado provisional, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación señalada, a fin de presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas

Décima.– Resultados definitivos.

10.1 Publicación del listado definitivo.

Una vez resueltas las alegaciones, caso de haberlas, los órganos de selección harán públicas en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, la propuesta de resolución definitiva del proceso selectivo, con indicación de la relación de resultados y las personas propuestas, debiendo recaer en quienes hayan obtenido mayor puntuación, de conformidad con las presentes bases y las bases específicas.

Contra la propuesta de resolución definitiva, cabe recurso de reposición ante la Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se haga pública dicha resolución de la Comisión de valoración.

10.2 Caso de empate. Se establecerán los siguientes criterios de desempate.

1. Mayor puntuación obtenida por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Elche de la Sierra en la plaza a la que se opta.

2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos académicos y, de necesitarse, formativos, por este orden.

10.3 Resolución final de concurso

Una vez publicada la propuesta de resolución definitiva y resueltos en su caso los recursos de reposición presentados contra la misma, se elevará a definitiva la lista definitiva de puntuaciones, dando por concluido el proceso selectivo, con indicación expresa de las personas que lo han superado y que deben presentar la documentación original requerida para proceder a la contratación como personal laboral fijo. La incorporación al puesto de trabajo se hará en el momento en el que el trabajador sea requerido y en el plazo más breve posible, como máximo de un mes, desde la formalización del contrato.

Si alguno de los propuestos renuncia o, injustificadamente, no se incorpora al puesto de trabajo, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo quedando rescindido su contrato de trabajo por incumplimiento. La persona que pasará a ocupar el puesto de trabajo será la siguiente en la lista de puntuaciones, por estricto orden de puntuación total y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2.º del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Undécima.– Bolsa de empleo temporal.

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá una bolsa de empleo temporal para cubrir las necesidades que se produzcan, en el marco de la plaza convocada, por aquellas personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo, pero no hayan sido propuestos para contratación. Dicha bolsa de empleo tendrá carácter preferente a cualquier otra modalidad de selección de personal.

La Alcaldesa, Raquel Ruiz López.

27.845